

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, VIERNES 16 DE JULIO DE 1999

N° 25.945

DECRETOS



MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 2.251

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

Siendo necesario encargar la Cartera de Gobierno mientras dure la ausencia de su titular, Dr. Félix Pesce,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera de Gobierno mientras dure la ausencia de su titular, Dr. Félix Pesce, al señor Ministro de Economía, Ingeniero CARLOS JORGE RODRIGUEZ.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Economía.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Carlos Jorge Rodríguez

DECRETO N° 465

Mendoza, 16 de marzo de 1999

Visto que el día 17 de marzo de 1999 arribará a esta Provincia

el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, Ing Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, circunstancia propicia para tributarle especial bienvenida.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárese huésped oficial durante su permanencia en la Provincia al señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

DECRETO N° 819

Mendoza, 21 de mayo de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Justicia y Seguridad, Dr. Luis Alejandro Cazabán,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Justicia y Seguridad, su titular, Dr. LUIS ALEJANDRO CAZABAN.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores

Ministros de Gobierno y de Justicia y Seguridad.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Luis A. Cazabán

DECRETO N° 936

Mendoza, 17 de junio de 1999

Visto el expediente N° 0000502-M-99-00100, y

CONSIDERANDO

Que en las mencionadas actuaciones la Municipalidad de Las Heras solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés provincial las «Primeras Jornadas Regionales sobre Nueva Gestión Pública Local», organizadas por la citada Intendencia a través de Promoción del Desarrollo Local de la Dirección de Educación y Desarrollo y el Honorable Concejo Deliberante y que se llevarán a cabo los días 29 y 30 de julio de 1999;

Que en el actual escenario de la globalización económica y los procesos de integración regionales es donde los municipios adquieren superlativa relevancia, ya que su inmediatez con la compleja problemática comunitaria de fin de siglo, los coloca en una crucial posición;

Que en dichas jornadas se abordará la temática relacionada al desarrollo local y su proyección en la planificación estratégica, como así también la exposición de

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Gobierno	5.993
Ministerio de Hacienda	5.995
RESOLUCIONES	
Ministerio de Economía	6.010
Dirección General de Rentas	6.015
Dirección General de Escuelas	6.015
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	6.019
Convocatorias	6.020
Irrigación y Minas	6.022
Remates	6.023
Concursos y Quiebras	6.025
Títulos Supletorios	6.026
Notificaciones	6.026
Sucesorios	6.028
Mensuras	6.028
Avisos Ley 11.867	6.030
Avisos Ley 19.550	6.030
Licitaciones	6.031

experiencias implementadas por gobiernos locales, que se han destacado por su carácter de innovación y calidad de gestión;

Que tal declaración no significará erogación económica alguna por parte del Estado Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárense de Interés Provincial las «PRIMERAS JORNADAS REGIONALES SOBRE NUEVA GESTIÓN PÚBLICA LOCAL», que se realizarán los días 29 y 30 de julio de 1999, en esta Provincia.

Artículo 2° - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

DECRETO N° 937

Mendoza, 17 de junio de 1999

Visto el expediente N° 0000553-F-99-00100, y

CONSIDERANDO

Que en las mencionadas actuaciones la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés provincial la «Primera Jornada Provincial de Símbolos Patrios», organizada por la citada Facultad y el Centro Internacional de Alta Capacitación -CIAC-, que se llevará a cabo el día 19 de junio de 1999;

Que los objetivos de dichas jornadas son tendientes a posibilitar el acceso a conocimientos y normas de Vexilología, unificar prácticas en el uso de técnicas y ceremonial de símbolos patrios y capacitar a funcionarios de ceremonial, docentes y público en general en el conocimiento de las técnicas y tratamiento de la Bandera Nacional y otros símbolos;

Que tal declaración no significará erogación económica alguna por parte del Estado Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárese de Interés Provincial la «PRIMERA JORNADA PROVINCIAL DE SIMBOLOS PATRIOS», organizada por la Facultad de Ciencias Agrarias y el Centro Internacional de Alta Capacitación -CIAC-, que se realizará el día 19 de junio de 1999, en esta Provincia.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

DECRETO N° 938

Mendoza, 17 de junio de 1999

Visto el expediente N° 0000265-A-99-00917 (en 2 cuerpos), su acumulado N° 0000902-A-99-00020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1878 de fecha 5 de noviembre de 1998 se dispuso la Intervención Administrativa de la Asociación Educacionista «Augusto Salinas» a los efectos de su normalización, por un plazo de 180 días;

Que a fs. 256 del expediente N° 0000265-A-99-0917 el interventor designado, Profesor Miguel Angel Rivera, solicita una prórroga de su intervención en razón de no contar con tiempo suficiente para terminar satisfactoriamente su gestión y llamar a elección de nuevas autoridades.

Atento a las razones expuestas y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 291 del expediente citado en primer término.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Prorróguese por el término de ciento ochenta (180) días, a partir del 5 de mayo de 1999, la Intervención Administrativa a la ASOCIACION EDUCACIONISTA «AUGUSTO SALINAS», dispuesta por Decreto N° 1878/1998, con los efectos y obligaciones establecidos en el mismo.

Artículo 2° - Otórguense facultades de la Asamblea al Interventor en funciones, para la realización de todos los actos tendientes a regularizar la entidad social.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

DECRETO N° 1.027

Mendoza, 29 de junio de 1999

Visto el expediente N°

0000800-M-97-00917 y acumulado N° 17678-U-99-60203, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Dirección de Personas Jurídicas solicita, de conformidad a lo previsto en el Art. 5°, inc. k) de la Ley N° 5069, la intervención de la Unión Vecinal Juan José Paso, con Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 775 del 9 de noviembre de 1993;

Que la mencionada Dirección ha determinado la situación de irregularidad administrativa, habiendo emplazado a la Unión Vecinal citada a realizar asamblea para tratar sus estados contables cerrados desde el 31-12-1992 al 31-12-1997 y elección total de autoridades, emplazamiento que no fue cumplido;

Que se ha comprobado fehacientemente que la entidad se encuentra en infracción a las disposiciones estatutarias que la regulan y se han encontrado irregularidades administrativas que hacen al mal funcionamiento de la misma;

Que así lo ha informado la Dirección de Personas Jurídicas a fs. 23 y vta., dictamen compartido por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 25.

Por ello y lo establecido en el Art. 8° de la Ley N° 5069,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Intervéngase administrativamente a la «UNIÓN VECINAL JUAN JOSE PASO», de conformidad a lo dispuesto por el Art. 5°, inc. k) de la Ley N° 5069, por el término de ciento cincuenta (150) días.

Artículo 2° - Designese Interventor de la «UNIÓN VECINAL JUAN JOSÉ PASO», al señor HIGINIO SANZ ALBORNOZ, clase 1928, D.N.I. N° 92.670.056, quien deberá aceptar el cargo en legal forma y cumplir sus funciones ad-honorem.

Artículo 3° - El Interventor designado deberá proceder a regularizar contable y administrativamente la mencionada ins-

titución, contando con las facultades que los Estatutos Sociales le confieren al Organismo Administrativo, proceder a la elección de autoridades y a la reforma de los estatutos si fuera necesario, debiendo al finalizar su gestión producir un informe circunstanciado y meritulado de su desempeño.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

DECRETO N° 1.082

Mendoza, 1 de julio de 1999

Visto que el día 9 de julio de 1999, se conmemora el 183° Aniversario de la Declaración de la Independencia Argentina y siendo propósito del Gobierno de la Provincia, dar a los actos oficiales con que ha de rememorarse la efemérides, todo el lucimiento y significación que merece tan magna fecha,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - El Gobierno de la Provincia fija el siguiente programa de actos a realizarse en conmemoración del 183° Aniversario de la Declaración de la Independencia Argentina:

JUEVES 08 DE JULIO DE 1999

22:00 hs. - VELADA PATRIÓTICA - Auditorium del Centro de Congresos y Exposiciones. Lugar: Peltier 611 Ciudad - Mendoza.

VIERNES 09 DE JULIO DE 1999

09:15 hs. - DIANA DE GLORÍA AL SEÑOR GOBERNADOR - A cargo de la Banda de Música y Guerra de la Policía de Mendoza.

09:45 hs. - CHOCOLATE PATRIO

11:00hs. - CELEBRACIÓN DE ACCIÓN DE GRACIAS - Basílica San Francisco - Av. España y Necochea -Ciudad - Mendoza.

11:45hs. - DESFILE CÍVICO - MILITAR - Avda. General San Martín.

Artículo 2° - Invítese a las autoridades civiles, eclesiásticas y al Pueblo de la Provincia, a concurrir a los actos dispuestos precedentemente.

Artículo 3° - Invítese, asimismo, a la población a embanderar el frente de los edificios.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 585

Mendoza, 15 abril de 1999.

Visto que por Decreto Acuerdo n° 1222 de fecha 5 de agosto de 1998, se transfirió la Dirección de Comunicaciones de la Provincia, dependiente del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, al Ministerio Secretaría General de la Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de reasignar la dependencia de la citada Dirección, a los efectos de unificar las políticas de informática y comunicación;

Que al momento de elaborar el Presupuesto 1999, la partida correspondiente a Personal de la Dirección de Comunicaciones se encontraba en el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y el resto de gastos se presupuestó en la Secretaría General de la Gobernación; Por ello y atento a lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley N° 6366 y artículo 12° de la Ley N° 6656,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°: Transfírase funcional y administrativamente a la Dirección Provincial de Informática del Ministerio de Hacienda, las competencias referidas a servicios de comunicaciones, actualmente asignadas al Ministerio Secretaría General de la Gobernación por Decreto Acuerdo N° 1222/98.

Artículo 2°: Déjese sin efecto los artículos 3,4,5 y 6 del Decreto Acuerdo N° 1222/98.

Artículo 3°: Modifíquese la planta de personal prevista en el Presupuesto General vigente para el año 1999 de Administración Pública Provincial y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escala-fonaria, Clase Unidad de Gestión el personal y los cargos de la forma que se indica en la Planilla Anexa I a este Decreto.

Artículo 4°: La transferencia dispuesta por el artículo anterior, no modifica el carácter permanente, interino, licenciado, con relación al cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentren los agentes en la actualidad.

Artículo 5°: Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones del ejercicio en curso según Planilla Anexa II, por un total de PESOS CIENTO OCHENTA MIL OCHO-CIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 180.881,64)

Artículo 6°: Transfírase a la Dirección Provincial de Informática del Ministerio de Hacienda, el Inventario de bienes de Capital de la Dirección de Comunicaciones de la Provincia, que como Planilla Anexa III forma parte del presente Decreto.

Artículo 7°: Los artículos 3° y 4° del presente Decreto tendrán vigencia a partir del 1° de Mayo de 1999.

Artículo 8°: Notifíquese el presente Decreto a la Contaduría General de Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 9°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Haydeé Correa
Aldo Rodríguez Salas
Félix Pesce
Carlos Jorge Rodríguez
Pablo Antonio Márquez
Eduardo Ramón Sancho

PLANILLA ANEXA I

Ref. Expte. N° 2853-S-97-00020

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO N°	CARGO A SUPRIMIR - ACTUAL SITUACION DE REVISTA										CARGO A CREAR - NUEVA SITUACION DE REVISTA									
		Carácter	Jurisdicción	Unidad Organizativa	Finalidad	Función	Régimen Salarial	Agrupamiento	Tramo	Subtramo	Clase	Función	Régimen Salarial	Agrupamiento	Tramo	Subtramo	Clase				
AZEGLIO de Acosta, A	3-14185079-6-01	1	09 01	01		05	1	3	05 007	Encargado Conmutador Casa Gob. U.G.000647	1	06 07	07		05	1	3	05 007	Encargado Conmutador Casa Gob. U.G.H30685		
BERGUI, Luis Roque	1-06903762-8-02	1	09 01	01		05	1	3	08 010	Jefe Div. Conmutador Casa Gob. U.G.000647	1	06 07	07		05	1	3	08 010	Jefe Div. Conmutador Casa Gob. U.G.H30685		
CESARI, Ricardo M.	1-08144472-9-01	1	09 01	01		05	1	3	09 011	Jefe Dpto. Proyectos, Estudios e Inspección U.G.000481 50% 000647 50%	1	06 07	07		05	1	3	09 011	Jefe Dpto. Proyectos, Estudios e Inspección U.G.H30685		
COLLEVATI, María C.	3-05992981-4-01	1	09 01	01		05	4	2	04 006	U.G.000647	1	06 07	07		05	4	2	04 006	U.G.H30685		
GOMEZ, Roberto M.	3-04624885-6-01	1	09 01	01		05	2	1	00 010	U.G.000647	1	06 07	07		05	2	1	00 010	U.G.H30685		
REPPETO, Gerardo E.	3-11902551-2-01	1	09 01	01		05	1	3	05 007	Encargado Conmutador Casa Gob. U.G.000647	1	06 07	07		05	1	3	05 007	Encargado Conmutador Casa Gob. U.G.H30685		

PLANILLA ANEXA I

Expte. N° 2853-S-97-00020

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO N°	CARGO A SUPRIMIR - ACTUAL SITUACION DE REVISTA						CARGO A CREAR - NUEVA SITUACION DE REVISTA									
		Carácter	Jurisdicción	Unidad Organizativa	Finalidad	Función	Régimen Salarial	Agrupamiento	Tramo	Subtramo	Clase	Función	Régimen Salarial	Agrupamiento	Tramo	Subtramo	Clase
RUIZ, Alberto	3-06937226-0-01	1	09 01	01			05	6	2	02	005	05	6	2	02	005	UG.H30685
TERRAZA, Emma Rosa	3-12458617-7-02	1	09 01	01			05	4	2	04	006	05	4	2	04	006	UG.H30685
TERRAZA, Nancy V.	3-13303589-3-01	1	09 01	01			05	4	2	04	006	05	4	2	04	006	UG.H30685
VIDELA, Claudia A.	3-17946946-9-01	1	09 01	01			05	4	2	04	006	05	4	2	04	006	UG.H30685
VIDELA, Valentín Oscar	1-05542742-9-01	1	09 01	01			05	6	3	01	006	05	6	3	01	006	UG.H30685
ARIAS, Julio César	1-06897339-3-01	1	09 01	01			05	1	3	09	011	05	1	3	09	011	Jefe Dpto. Ingeniería UG.H30685
MARTIN, Sergio Javier	3-16660640-4-01	1	09 01	01			05	1	3	07	009	05	1	3	07	009	Jefe Sec. Telefonía UG.H30685
PALERO, Hernán A.	3-12138573-0-01	1	09 01	01			05	2	1	00	010	05	2	1	00	010	UG.H30685
WIENS, Juan Martín	3-14256526-0-01	1	09 01	01			05	2	1	00	010	05	2	1	00	010	UG.H30685
VACANTE (Subroga Emma Terraza)		1	09 01	01			05	1	3	07	009	05	1	3	07	009	Jefe Sec.Ad. UG.H30685
VACANTE		1	09 01	01			01	2	0	07	074	01	2	0	07	074	Jefe Sec.Ad. UG.H30655
VACANTE (Retenida por Luis Roque BERGUI)		1	09 01	01			01	1	3	06	008	01	1	3	06	008	Encargado Técnico Radio-Comunicaciones UG.H30685

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Ref.: Expte. N° 2853-S-97-00020

PLANILLA ANEXA II

C A R A C. C.	J U. R R O S.	U. G.	UNIDAD GESTION	C L A S I. F.	E C O N. O.	F I N A N.	AUMENTOS	DISMINUCIONES
1	09	01	O96202	41101	00			55,451.17
1	09	01	O96203	41101	00			28,530.47
1	04	01	B97055	41201	00			14,992.00
1	04	01	B97055	41301	00			56,500.00
1	04	01	B97055	41303	00			18,000.00
1	04	01	B97055	41305	00			868.00
1	04	01	B97055	51101	00			6,540.00
1	06	07	H99001	41101	00		83,981.64	
1	06	07	H99001	41201	00		14,992.00	
1	06	07	H99001	41301	00		56,500.00	
1	06	07	H99001	41303	00		18,000.00	
1	06	07	H99001	41305	00		868.00	
1	06	07	H99001	51101	00		6,540.00	
TOTALES							180,881.64	180,881.64

PLANILLA ANEXA III

CUENTA 4.0.0

1 Estantería metálica 5 estantes	\$	40,00
2 mesas escritorio de 2 cajones metálicos c/u \$35,00	\$	70,00
4 sillas estructura metálica con asiento y respaldo tapizado c/u \$ 3,00	\$	12,00
2 armarios metálicos puertas batientes c/u \$ 50,00	\$	100,00
1 sillón tipo ejecutivo color marrón.	\$	15,00
4 sillas con apoya brazos color marrón c/u \$ 6,00	\$	24,00

CUENTA 4.0.2.

1 anafe de 2 hornallas.	\$	20,00
1 ventilador (turbo) Kenwood 20".	\$	15,00

CUENTA 4.5.1.

1 reproyector de imágenes Philips.	\$	150,00
1 proyector de cine marca BELLAN HOBELL N° 902508	\$	200,00
1 Amplificador de audio marca Audinac	\$	100,00
1 grabador marca AKAI N° 404135	\$	33,00

CUENTA 4.5.2.

1 filtro antireflejos marca Boston.	\$	60,00
-------------------------------------	----	-------

CUENTA 4.5.3.

1 máquina de escribir Olivetti Línea 88-144 espacios N° A-051104.	\$	55,00
1 máquina de escribir Olivetti Línea 88-144 espacios N° 071417.	\$	55,00
1 máquina de escribir Olivetti Línea 88-120 espacios N° 425115.	\$	50,00
1 máquina de escribir Olivetti Línea 88-122 espacios N° 425115	\$	50,00

CUENTA 4.5.3.

1 máquina de escribir Olivetti Línea 88-260 espacios N° 9637653 (línea lexicon 810).	\$	60,00
1 máquina de escribir Olivetti Línea 88-260 espacios N° 174066.	\$	60,00
1 máquina de escribir Remington Sperry 100 N° 6474555.	\$	50,00

1 máquina de calcular Danye c/visor modelo 730 N° 904460.	\$	30,00
1 máquina de escribir Olivetti Línea 88-140 espacios N° 153493.	\$	50,00

CUENTA 4.5.4.

1 Juego de compás Kim 9 piezas.	\$	10,00
1 mesa de dibujo.	\$	35,00

CUENTA 4.6.0.

1 pantalla antideslumbrante para proyecciones	\$	40,00
---	----	-------

CUENTA 5.1.1.

1 portamaqueta acrílico	\$	30,00
-------------------------	----	-------

CUENTA 5.2.9.

4 cortinas de felpa	\$	48,00
2 cortinas de cashmilon grandes c/u \$ 10,00	\$	20,00
2 cortinas de cashmilon chicas c/u \$ 5,00	\$	10,00

CUENTA 5.3.5.

1 garrafa de 10 kg.	\$	3,00
---------------------	----	------

SIN CODIFICAR

1 fotocopiadora Toshiba.	\$	350,00
1 Computadora Japonesa.	\$	300,00
2 computadoras con impresoras c/u \$ 550,00	\$	1.100,00
1 pizarrón.	\$	10,00
2 computadoras marca Sigma Micro c/u \$ 300,00	\$	600,00
1 impresora marca Epson Stylus color II.	\$	400,00
1 fax marca Panasonic modelo KX-F 130	\$	200,00

DECRETO N° 917

Mendoza, 10 de junio de 1999

Visto el expediente N° 00896-D-99-0027, en el cual se eleva para su aprobación el convenio suscripto entre el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, en el marco del Convenio aprobado por Decreto N° 1972/98, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto principal del citado convenio es desarrollar estudios referentes al «Contrato Federal Fiscal» y a los «Efectos Económicos Sociales de las Políticas Públicas en Mendoza» y como accesorio el seguimiento de los ingresos mensuales por Coparticipación Federal que experimente la Provincia y la proyección de los ingresos por esta fuente para todo el año 1999.

Que la Provincia aportará en concepto de subsidio la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000,00), con destino a solventar gastos que demande el cumplimiento del presente convenio, sujetos a rendición de cuentas por

parte de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo en los términos del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 6 del expediente N° 00896-D-99-01 027,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese el convenio suscripto en fecha 12 de mayo de 1999, entre el Ministerio de Hacienda de la Provincia, representado por la señora Ministra, Lic. ELSA HAYDEE CORREA y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, representada por el señor Decano Contador RODOLFO OCTAVIO SICOLI, en el marco del Convenio aprobado por Decreto N° 1972/98, el que, en fotocopia autenticada como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2° - El cumplimiento del convenio que se aprueba por el artículo anterior demandará una inversión de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000,00), importe

que será atendido con cargo a la Cuenta General: H96178 43104 00- U.G.E. H30655 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 3° - La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo rendirá cuenta documentada del destino dado a los fondos indicados en Artículo 2° de este decreto, conforme con las disposiciones del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, por lo que la misma deberá efectuar la mencionada rendición en cada una de las entregas del aporte.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

Anexo

*Convenio Facultad de Ciencias
Económicas U.N.C. -
Ministerio de Hacienda
Gobierno de la Provincia
de Mendoza*

*Convenio de Subsidio según
Acuerdo N° 2514 del
Honorable Tribunal de Cuentas
de la Provincia*

A los DOCE (12) días del mes de mayo de 1999, se realiza el presente Convenio de otorgamiento de subsidio, el cual se perfecciona con los datos que se consignan a continuación:

- Identificación del Organismo otorgante:** Ministerio de Hacienda.
- Identificación del Receptor:** Facultad de Ciencias Económicas dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo.
- Identificación del representante legal:** RODOLFO OCTAVIO SICOLI, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.
- Identificación del responsable de rendir cuentas:** RODOLFO OCTAVIO SICOLI, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.
- Domicilio legal y especial:** Centro Universitario, Parque General San Martín, 5500, Mendoza. 6. **Suma convenida en dinero:** PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000,00).
- Determinación de la finalidad y destino de los fondos:** El ob-

jeto del presente Convenio es implementar la colaboración de ambos signatarios para desarrollar estudios referentes al «Contrato Federal Fiscal» y a los «Efectos Económicos y Sociales de las Políticas Públicas en Mendoza». Asimismo el presente Convenio tiene como objetivo accesorio el seguimiento de los ingresos mensuales por Coparticipación Federal que experimente la Provincia y la proyección de los ingresos por esta fuente para todo el año 1999.

8. **Plazo de Ejecución:** Los estudios convenidos se llevarán a cabo a partir de la fecha de ratificación del presente Convenio y hasta el 31 de diciembre de 1999. Los profesionales afectados al presente Convenio formularán informes mensuales de avance y un informe final con los resultados de los estudios.

9. **Finalidad y destino de los fondos:** La suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000,00), estará destinada a solventar los siguientes gastos:

a) Un monto de PESOS VEINTITRES MIL (\$ 23.000,00) en concepto de honorarios y viáticos para UN (1) Licenciado en Economía Senior y para UN (1) Licenciado en Economía Semi Senior, desde la fecha de ratificación del presente Convenio y el 31 de diciembre de 1999.

b) Un monto de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) para la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, por la selección de profesionales, administración del Convenio y liquidación de retribuciones del personal afectado al proyecto.

10. **Rendición de los fondos:** El Ministerio de Hacienda realizará UN (1) pago adelantado equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Convenio y el remanente en pagos mensuales contra entrega del informe de avance, para un mejor cumplimiento del presente Convenio.

11. Rendición de cuentas parcial o final: Los responsables deberán rendir cuenta documentada, al Ministerio de Hacienda de la Provincia, con comprobantes originales, conforme lo establece el Acuerdo N° 2514 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el término de SESENTA (60) días corridos de

la recepción de los fondos. En caso de pagos parciales, se rendirá en forma parcial, salvo acreditación fehaciente de la imposibilidad de cumplir con la misión encomendada en dicho plazo.

12. **Remanente de inversión:** Deberán ser devueltos al Organismo otorgante en el mismo plazo fijado en el punto anterior para la rendición.

13. **Propiedad intelectual:** Los informes de avance, parciales, finales y el producto obtenido serán de propiedad de la Provincia.

14. **La Facultad tendrá a su cargo las siguientes actividades:**

- La inscripción y selección de los profesionales.
- La evaluación de la aptitud psico-física de todos los profesionales seleccionados para participar en el proyecto.
- Seleccionar DOS (2) profesionales: UNO (1) Licenciado en Economía Senior y UNO (1) Licenciado en Economía Semi Senior.

15. **De la coordinación:** Las actividades que desarrollen los participantes deberán ser coordinadas y evaluadas periódicamente por un funcionario que el, Ministerio de Hacienda designe al efecto, quien hará las veces de supervisor.

16. **Los participantes:** Deberán cumplir estrictamente con las normas internas tanto del Ministerio de Hacienda como de la Facultad, así como los objetivos de ambas, sujetándose a ellos como condición necesaria y excluyente para la permanencia dentro de este Convenio.

17. **De la confidencialidad:** Los participantes deberán considerar información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento con motivo de las tareas que se le encomienden. En consecuencia, quedarán obligados a no revelar o suministrar, total o parcialmente la información mencionada precedentemente a ninguna persona que no sea personal superior del Ministerio de Hacienda, ya fuere durante o después de la expiración del presente Convenio. El incumplimiento por parte de los participantes de las obligaciones asumidas será considerado falta grave y causa suficiente para que se deje sin efecto su inclusión en el programa.

18. **Delegación:** La Facultad de Ciencias Económicas delega la administración del presente Convenio a la Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Económicas.

19. **Vigencia:** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del decreto que ratifica el mismo.

El receptor del presente subsidio, firma al pie de conformidad y declara tomar conocimiento de lo establecido en el Acuerdo N° 2514 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza y recibe una copia del mismo. En la fecha se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y de conformidad.

**Elsa Correa de Pavón
Rodolfo Octavio Sicoli**

DECRETO N° 918

Mendoza, 10 de junio de 1999

Visto el expediente N° 00897-D-99-01027, en el cual se eleva para su aprobación el convenio suscripto entre el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, en el marco del Convenio aprobado por Decreto N° 1972/98, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto principal del citado convenio es desarrollar estudios referentes al «Gasto Público Nacional y Provincial en Salud en la Provincia de Mendoza» y como opcional el «Estudio del sistema de autogestión hospitalaria en la Provincia de Mendoza».

Que la Provincia aportará en concepto de subsidio la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000,00), con destino a solventar gastos que demande el cumplimiento del presente convenio, sujetos a rendición de cuentas por parte de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo en los términos del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 6 del expediente N° 00897-D-99-01 027,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el convenio suscripto en fecha 12 de mayo de 1999, entre el Ministerio de Hacienda de la Provincia, representado por la señora Ministra, Lic. ELSA HAYDEE CORREA y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, representada por el señor Decano Contador RODOLFO OCTAVIO SICOLI, en el marco del Convenio aprobado por Decreto N° 1972/98, el que, en fotocopia autenticada como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2° - El cumplimiento del Convenio que se aprueba por el Artículo anterior demandará una inversión de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000,00), importe que será atendido con cargo a la Cuenta General: H96178 43104 00- U.G.E. H30655 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 3° - La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo rendirá cuenta documentada del destino dado a los fondos indicados en Artículo 2° de este decreto, conforme con las disposiciones del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, por lo que la misma deberá efectuar la mencionada rendición en cada una de las entregas del aporte.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

Anexo

*Convenio Facultad de Ciencias
Económicas U.N.C. -
Ministerio de Hacienda
Gobierno de la Provincia
de Mendoza*

*Convenio de Subsidio según
Acuerdo N° 2514 del
Honorable Tribunal de Cuentas
de la Provincia*

A los DOCE (12) días del mes de mayo de 1999, se realiza el presente Convenio de otorgamiento de subsidio, el cual se perfecciona con los datos que se consiguran a continuación:

1. **Identificación del Organismo otorgante:** Ministerio de Hacienda.

2. **Identificación del Receptor:** Facultad de Ciencias Económicas dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo.

3. **Identificación del representante legal:** RODOLFO OCTAVIO SICOLI, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.

4. **Identificación del responsable de rendir cuentas:** RODOLFO OCTAVIO SICOLI, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.

5. **Domicilio legal y especial:** Centro Universitario, Parque General San Martín, 5500, Mendoza. 6. **Suma convenida en dinero:** PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000,00).

7. **Determinación de la finalidad y destino de los fondos:** El objeto del presente Convenio es implementar la colaboración de ambos signatarios para desarrollar estudios referentes al "Gasto Público Nacional y Provincial en Salud en la Provincia de Mendoza". Adicionalmente, a pedido del Ministerio de Hacienda, el presente Convenio tendrá como objetivo opcional el "estudio del sistema de autogestión hospitalaria en la Provincia de Mendoza".

8. **Plazo de Ejecución:** Los estudios convenidos se llevarán a cabo a partir de la fecha de ratificación del presente Convenio y hasta el 31 de diciembre de 1999. Los profesionales afectados al presente Convenio formularán informes mensuales de avance y un informe final con los resultados de los estudios.

9. **Finalidad y destino de los fondos:** La suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000,00), estará destinada a solventar los siguientes gastos:

a) Un monto de PESOS VEINTITRES MIL (\$ 23.000,00) en concepto de honorarios y viáticos para UN (1) Licenciado en Economía Senior y para UN (1) Licenciado en Economía Semi Senior, desde la fecha de ratificación del presente Convenio y el 31 de diciembre de 1999.

b) Un monto de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) para la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, por la selección de profesionales, administración del Convenio y liquidación.

ción de retribuciones del personal afectado al proyecto.

10. **Rendición de los fondos:** El Ministerio de Hacienda realizará UN (1) pago adelantado equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Convenio y el remanente en pagos mensuales contra entrega del informe de avance, para un mejor cumplimiento del presente Convenio.

11. **Rendición de cuentas parcial o final:** Los responsables deberán rendir cuenta documentada, al Ministerio de Hacienda de la Provincia, con comprobantes originales, conforme lo establece el Acuerdo N° 2514 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el término de SESENTA (60) días corridos de la recepción de los fondos. En caso de pagos parciales, se rendirá en forma parcial, salvo acreditación fehaciente de la imposibilidad de cumplir con la misión encomendada en dicho plazo.

12. **Remanente de inversión:** Deberán ser devueltos al Organismo otorgante en el mismo plazo fijado en el punto anterior para la rendición.

13. **Propiedad intelectual:** Los informes de avance, parciales, finales y el producto obtenido serán de propiedad de la Provincia.

14. **La Facultad tendrá a su cargo las siguientes actividades:**

- La inscripción y selección de los profesionales.
- La evaluación de la aptitud psico-física de todos los profesionales seleccionados para participar en el proyecto.
- Seleccionar DOS (2) profesionales: UNO (1) Licenciado en Economía Senior y UNO (1) Licenciado en Economía Semi Senior.

15. **De la coordinación:** Las actividades que desarrollen los participantes deberán ser coordinadas y evaluadas periódicamente por un funcionario que el, Ministerio de Hacienda designe al efecto, quien hará las veces de supervisor.

16. **Los participantes:** Deberán cumplir estrictamente con las normas internas tanto del Ministerio de Hacienda como de la Facultad, así como los objetivos de ambas, sujetándose a ellos como condición necesaria y excluyente para la permanencia dentro de este Convenio.

17. **De la confidencialidad:** Los participantes deberán conside-

rar información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento con motivo de las tareas que se le encomienden. En consecuencia, quedarán obligados a no revelar o suministrar, total o parcialmente la información mencionada precedentemente a ninguna persona que no sea personal superior del Ministerio de Hacienda, ya fuere durante o después de la expiración del presente Convenio. El incumplimiento por parte de los participantes de las obligaciones asumidas será considerado falta grave y causa suficiente para que se deje sin efecto su inclusión en el programa.

18. **Delegación:** La Facultad de Ciencias Económicas delega la administración del presente Convenio a la Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Económicas.

19. **Vigencia:** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del decreto que ratifica el mismo.

El receptor del presente subsidio, firma al pie de conformidad y declara tomar conocimiento de lo establecido en el Acuerdo N° 2514 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza y recibe una copia del mismo. En la fecha se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y de conformidad.

**Elsa Correa de Pavón
Rodolfo Octavio Sícoli**

DECRETO N° 972

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente N° 76.684-D-97-01028 agregada carátula N° 55.781-R-87-01028, en el cual la señora MIRTA MARGARITA DI MARCO, solicita el beneficio de pensión para sí e hijos menores por su esposo fallecido Don LUIS ALBERTO RIVEROS, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 1 de mayo de 1997, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 25, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario, según copia de la Resolución N° 1768/88, de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Unidad de Control Previsional- obrante a fs. 12 y vta.,

consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 33 y de nacimiento de los menores a fs. 28/32 y 42;

Que a fs. 35 se encuentra la renuncia de una heredera en favor de la solicitante, respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, debiéndose dejar pendiente de pago la parte que le pudiera corresponder a un hijo, según lo declarado por la titular a fs. 57 vta., encontrándose a fs. 35 vta., la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 43 y vta. y 44, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la actora en concurrencia con sus hijos menores, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77 en concordancia con lo previsto por el Artículo 24° de la Ley N° 3794 modificado por la Ley N° 6239;

Que conforme lo establece el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 56/57, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 58 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el diferimiento del beneficio solicitado;

Por ello, en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8° del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la señora MIRTA MARGARITA DI MARCO, D.N.I. N° 17.126.153, Clase 1964, en concurrencia con sus hijos menores SILVIA GABRIELA

RIVEROS, D.N.I. N° 29.974.981 Clase 1981, PAOLA NATALIA RIVEROS, D.N.I. N° 30.189.575, Clase 1983, MARCELA VIVIANA RIVEROS, D.N.I. N° 31.518.612, Clase 1985, SANDRA CARINA RIVEROS, D.N.I. N° 32.562.123, Clase 1986, LUIS ALEJANDRO RIVEROS, D.N.I. N° 36.277.586, Clase 1991 y DANIELA ALDANA DI MARCO, D.N.I. N° 41.030.574, Clase 1997, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto en el Artículo 24° de la Ley N° 3794, modificado por la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 2 de mayo de 1997, conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto, quedando el caso encasillado según fs. 45 vta., del expediente N° 76.684-D-97-01028 en Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 02, 010: 02 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 10% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 077: 90% Permanencia y 080: 23 años Antigüedad.

Artículo 2° - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará e incluirá en planillas generales de pago los haberes devengados por la titular del beneficio otorgado por el Artículo precedente, deducidos los anticipos pensionarios y los descuentos forzados de Ley.

Artículo 3° - Asimismo dicho Departamento determinará, en caso de existir, los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán efectivizados a la titular de autos teniendo en cuenta la declaración jurada de fs. 35 con aplicación del Artículo 64° bis de la Ley N° 3794, según modificatoria introducida por el Artículo 1°, Apartado 23° de la Ley N° 6239. Debe dejarse pendiente de pago la parte, que le pudiera corresponder a un hijo, según lo declarado a fs. 57 vta.. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 37 por la señora PATRICIA MONICA NEBOT, D.N.I. N° 14.677.264.

Artículo 4° - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la beneficiaria deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 973

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 77.004-O-98-01028, en el cual la señora ROSA OLIVA, solicita el beneficio de pensión para sí por su esposo fallecido Don CLODOMIRO MARTINEZ, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 10 de agosto de 1998, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 21, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario, según copia de la Resolución Nº 1434/83, de la ex-Caja de Jubilaciones v Pensiones de la Provincia -actual Unidad de Control Previsional- obrante a fs. 14, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 22/23;

Que a fs. 26, se encuentran las renuncias de los herederos en favor de la solicitante, respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, debiendo dejarse en suspenso la parte proporcional del Abono de Haberes que le correspondería a cuatro hijos según lo declarado a fs. 25; encontrándose a fs. 29 la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 31 y vta., y 32, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la actora en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24° de la Ley Nº 3794 modificado por la Ley Nº 6239;

Que conforme lo establece el Artículo 8° del Convenio de Transferecia del Sistema de Previsión

Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 43/44, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 45 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el deferimiento del beneficio solicitado;

Por ello, en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8° del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese a la señora ROSA OLIVA, D.N.I. Nº 8.343.616, Clase 1930, -el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18° del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto en el Artículo 24° de la Ley Nº 3794, modificado por la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 11 de agosto de 1.998, conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto, quedando el caso encasillado según fs. 33 vta., del expediente Nº 77.004-O-98-01028 en Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 07, Régimen Salarial: 07, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 01, 010: 01 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 065: Adicional Blanqueo, 077: 90% Permanencia y 080: 23 años Antigüedad.

Artículo 2° - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará e incluirá en planillas generales de pago los haberes devengados por la titular del beneficio otorgado por el Artículo precedente, deducidos los anticipos pensionarios y los descuentos forzados de Ley.

Artículo 3° - Asimismo dicho Departamento determinará, en caso de existir, los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán efectivizados a la titular de autos teniendo en cuenta la declaración jurada de fs. 26 debiendo dejarse en suspenso la parte proporcional del abono de haberes correspondiente a cuatro hijos según declaración jurada de fs. 25, con aplicación del Artículo 64° bis de la Ley Nº

3794, según modificatoria introducida por el Artículo 1°, Apartado 23° de la Ley Nº 6239. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 27 por el señor SANTIAGO ALDO ORTIZ, L.E. Nº 8.685.993.

Artículo 4° - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la beneficiaria deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 975

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 76.816-C-97-01028, en el cual la señora ADELAIDA ALICIA CASTRO, solicita el beneficio de pensión para sí e hijo menor por su esposo fallecido Don JUAN FLORIAN ZUREK, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 6 de junio de 1997, según copia del acta de defunción agregada a fs. 15 del expediente Nº 76.816-C-97-01028, acreditando al cierre de cómputo de fs 7, una prestación de servicios de 29 años, 02 meses y 01 día, quedando de baja en el cargo de clase 016 -COMISARIO-, según copia de la Resolución Nº 733-G-97, del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 26 del expediente de referencia, encontrándose en condiciones de obtener el Retiro Voluntario previsto en el Artículo 22 de la Ley Nº 6239, por lo que consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 16 y del certificado de nacimiento del menor a fs. 17.

Que a fs. 23 se encuentra, la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley,

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 27 y 28 respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la actora en

concordancia con su hijo menor JUAN PABLO JESUS ZUREK en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24° de la ley Nº 3794 modificado por la Ley Nº 6239.

Que para determinar el haber del beneficio de autos se considerará el promedio de los 24 meses a la fecha de baja, según lo informado por el Departamento Registro y Control de Afiliados a fs. 42 y encasillamiento de fs. 42 vta.,

Que conforme lo establece el Artículo 8° del Convenio de Transferecia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 44/45, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 46 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el deferimiento del beneficio solicitado;

Por ello, en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8° del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese a la señora ADELAIDA ALICIA CASTRO, D.N.I. Nº 6.157.530, Clase 1930, en concurrencia con su hijo menor JUAN PABLO JESUS ZUREK, D.N.I. Nº 30.542.533, Clase 1984, el beneficio de Pensión, con arreglo a las disposiciones del Artículo 18° del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto en el Artículo 24° de la Ley Nº 3794, modificado por la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 7 de junio de 1997, conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto, quedando el caso encasillado según fs. 42 vta., del expediente Nº 76.816-C-97-01028 en Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 07, 010: 16 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 021: 70% Responsabilidad Conductiva, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional

Blanqueo, 077: 49,88 Permanencia, 080: 27 años Antigüedad, y 098: 01% Zona.

Artículo 2° - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará e incluirá en planillas generales de pago los haberes devengados por la titular del beneficio otorgado por el artículo precedente, deducidos los anticipos pensionarios y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la beneficiaria deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 976

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 76.932-C-98-01028, en el cual se presenta la señora MARIA CRISTINA CONTRERAS a fs. 23, solicitando el beneficio de pensión para sí por su esposo fallecido Don MANUEL HUGO DIAZ, y fs. 35 lo hace la señora SILVIA ELENA FERNANDEZ por su hijo menor Leonardo Guillermo Díaz Fernández, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 4 de mayo de 1998, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 37, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario, según copia de la Resolución Nº 2388/92, de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Unidad de Control Previsional- obrante a fs. 13 y vta., consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 26/27 y de nacimiento del menor a fs. 36;

Que a fs. 43 se encuentra la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 49 y vta. y 50, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la señora MARIA CRISTINA CONTRERAS en concordancia con el menor LEONARDO GUILLERMO DIAZ FERNANDEZ representado por su progenitora en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24° de la Ley Nº 3794 modificado por la Ley Nº 6239;

Que a fs. 29, 30 y 34 obran las declaraciones juradas de los derechohabientes en las cuales declaran que se ha iniciado juicio sucesorio, por lo que acreditado que sea el número de autos y juzgado interviniente, corresponderá depositar judicialmente el importe de los haberes dejados de percibir por el causante;

Que conforme lo establecen la cláusula 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 73/74, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 75 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el diferimiento del beneficio solicitado;

Por ello, en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8° del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la señora MARIA CRISTINA CONTRERAS, D.N.I. Nº 2.635.969, Clase 1938, en concurrencia con el menor LEONARDO GUILLERMO DIAZ FERNANDEZ, D.N.I. Nº 28.757.199, Clase 1981, representado por su madre doña SILVIA ELENA FERNANDEZ, D.N.I. Nº 5.940.032, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18° del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto en el Artículo 24° de la Ley Nº 3794, modificado por la Ley Nº 6239, con vigencia a

partir del 5 de mayo de 1998, conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto, quedando el caso encasillado según fs. 51 vta., del expediente Nº 76.932-C-98-01028 en Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 2, Tramo: 2, Subtramo: 07, 010; 17 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 021: 90% Responsabilidad Conductiva, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo y 080: 30 años Antigüedad.

Artículo 2° - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará e incluirá en planillas generales de pago los haberes devengados por los titulares del beneficio otorgado por el Artículo precedente, deducidos los anticipos pensionarios y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Asimismo dicho Departamento determinará, en caso de existir, los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que previa acreditación del número de autos y juzgado interviniente en la sucesión, serán depositados judicialmente.

Artículo 4° - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la señora MARIA CRISTINA CONTRERAS deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 981

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 76.978-M-98-01028, en el cual la señora MARIA CARMEN MATAS, solicita el beneficio de pensión para sí por su esposo fallecido Don JOSE ARTURO AGUIRRE, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 8 de junio de 1998, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 40, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario,

según copia de la Resolución Nº 1020/67, de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Unidad de Control Previsional- obrante a fs. 27 y vta., consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 41/42;

Que a fs. 45, 49 y 51 se encuentran las renunciaciones de los herederos en favor de la solicitante, respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 50, la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 53 y vta. y 54, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la actora en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24° de la Ley Nº 3794 modificado por la Ley Nº 6239;

Que conforme lo establece el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 65/66, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 67 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el diferimiento del beneficio solicitado;

Por ello, en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8° del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la señora MARIA CARMEN MATAS, MATAS, L.C. Nº 8.347.646, Clase 1917, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18° del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previs-

to en el Artículo 24° de la Ley N° 3794, modificado por la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 9 de junio de 1998, conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto, quedando el caso encasillado según fs. 55 vta., del expediente N° 76.978-M-98-01028 en Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 08, 010: 08 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058.: 10% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo y 080: 29 años Antigüedad.

Artículo 2° - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará e incluirá en planillas generales de pago los haberes devengados por la titular del beneficio otorgado por el Artículo precedente, deducidos los anticipos pensionarios y los descuentos forzados de Ley.

Artículo 3° - Asimismo dicho Departamento determinará, en caso de existir, los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán efectivizados a la titular de autos teniendo en cuenta las renunciaciones a su favor expresadas en las declaraciones juradas obrantes a 45, 49 y 51, con aplicación del Artículo 64° bis de la Ley N° 3794, según modificatoria introducida por el Artículo 1°, Apartado 23° de la Ley N° 6239. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 47 por el señor HECTOR ANTONIO ARANELLO, D.N.I. N° 20.113.313.

Artículo 4° - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la beneficiaria deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 982

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente N° 00345-A-99-01027, en el cual el Ministerio de Hacienda gestiona el ajuste de situación de revista del Doctor FRANCISCO ERNESTO GARCÍA,

en el cargo Clase 011 - Código Escalafonario: 05-2-1-00, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo solicitado a fs. 1 del mencionado expediente y atento a las funciones que cumple el mencionado profesional, resulta necesario acceder a dicho pedido.

Que el cargo en el cual se gestiona el presente ajuste, se encuentra vacante según Resolución N° 219-H-97 del Ministerio de Hacienda, obrante a fs. 09 del expediente de referencia

Que el cargo vacante que se propicia utilizar se encuentra sin crédito, siendo necesario aumentar el mismo a través de la respectiva modificación presupuestada la que no incrementará el gasto autorizado a nivel global ni entorpecerá el normal funcionamiento del Ministerio de Hacienda hasta el 31 de diciembre de 1999.

Por ello, habiéndose confeccionado el respectivo volante de cargos obrante a fs. 08 del expediente de referencia y conforme con las facultades otorgadas por los Artículos 11° y 18° de la Ley N° 6656, Presupuesto vigente año 1999,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1999, Ley N° 6656, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante de este decreto, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 13.233,57).

Artículo 2° - La modificación presupuestaria indicada en el artículo anterior no entorpecerá el normal desenvolvimiento del Ministerio de Hacienda en el presente Ejercicio, hasta el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 3° - Ajústese Interinamente y/o hasta tanto se cubra el cargo por concurso, la situación de revista del agente Doctor FRANCISCO ERNESTO GARCÍA, Legajo N° 3-16868285-8-01, Clase 010-Código Escalafonario 05-2-1-00 al cargo Clase 011 - Perso-

nal Profesional - Código Escalafonario: 05-2-1-00 a m-bos del Ministerio de Hacienda, conforme se indica en Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 4° - El ajuste dispuesto por el artículo 3° tendrá vigencia a partir del 1° día del mes siguiente a la fecha del dictado del presente decreto.

Artículo 5° - Notifíquese el presente Decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

PLANILLA ANEXA I Expte. N° 00345-A-99-01027 MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Carácter: 1; Jurisdicción: 06; U. Org.: 01; Unidad Gestión Crédito: H96074; Clasificación Económica: 41101; Financ.: 00; Aumentos \$ 13.233,57;

Carácter: 1; Jurisdicción: 06; U. Org.: 01; Unidad Gestión Crédito: H96074; Clasificación Económica: 41201; Financ.: 00; Disminuciones: 6.828,77

Carácter: 1; Jurisdicción: 06; U. Org.: 01; Unidad Gestión Crédito: H96074; Clasificación Económica: 51101; Financ.: 00; Disminuciones: 6.404,80

Total: Aumentos \$ 13.233,57; Disminuciones \$ 13.233,57.

PLANILLA ANEXA II Expte. N° 00345-A-99-01027

Apellido y nombre: GARCIA, Francisco E.; Número de legajo: 3-16868285-8-01-; Actual situación de Revista. Organismo: Carácter 1; Jurisd. 06; U. Organ. 01; Escalafonamiento: R. Salarial 05; Agrupam. 2; Tramo 1; Subtr. 00; Clase 010; N° de Cargos 1; Función y U. Gestión: Personal profesional UG H30661.

Nueva situación de Revista. Organismo: Carácter 1; Jurisd. 06; U. Organ. 01; Escalafonamiento: R. Salarial 05; Agrupam. 2; Tramo 1; Subtr. 00; Clase 011; N° de Cargos 1; Función y U. Gestión: Personal profesional UG H30661.

DECRETO N° 983

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente N° 73.893-G-95-01028 acumulada Información Sumaria N° 744 (en fotocopia), en el cual el señor LISANDRO ALFREDO GONZALEZ, solicita el beneficio de Retiro Obligatorio previsto por los Artículos 13° y 14°, Inciso b) del Decreto-Ley N° 4176/77, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1997, fecha a partir de la cual se le acepte la renuncia al cargo de Clase 003 -CABO- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 709-G-96 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 28, registra 26 años y 05 meses de servicios exclusivamente policiales;

Que los facultativos designados para establecer la enfermedad del peticionante, informan a fs. 52 y vta. que el mismo registra una incapacidad total y permanente contraída por enfermedad en o por acto de servicio, considerando que no puede continuar en actividad, padeciendo de 1) Hemiparesia espástica izquierda, secuela del accidente vascular hemorrágico, 2) Hipertensión arterial moderada;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 55 y vta. y 56, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio de autos, en los términos de los Artículos 13° y 142, Inciso a) del Decreto-Ley N° 4176/77, siendo su incapacidad superior al 59% debe considerarse total y por ende reconocer un haber equivalente al 100% del sueldo y suplementos generales correspondientes al grado inmediato superior al que tenía a la fecha de la declaración de incapacidad (Decreto N° 138/98 dictado en expediente N° 45.913 «Díaz Guzmán, Hector Orlando S/Retiro Voluntario»);

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 60/61, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS),

y a fs. 63 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor LISANDRO ALFREDO GONZALEZ, L.E. Nº 8.665.445, Clase 1947, el Retiro Obligatorio con arreglo a las disposiciones de los Artículos 13º y 14º, Inciso a) del Decreto-Ley Nº 4176/77, con vigencia a partir del 1 de enero de 1997, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 62 vta. del expediente Nº 73.893-G-95-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio con aportes, 065: \$ 60,56 Adicional Fijo, 059: 6% Recargo especial, 080: 24 años Antigüedad.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor LISANDRO ALFREDO GONZALEZ, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 985

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 70.808-G-94-01028, en el cual el señor Tránsito Feliciano Godoy, solicita el beneficio de Retiro Voluntario

previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1998, fecha a partir de la cual se le acepte la renuncia al cargo de Clase 008 -Suboficial Principal de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 21-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 28, registra 28 años y 5 meses de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 10 y 11, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 34 y encasillamiento respectivo de fs. 35 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 40/41, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 42 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Tránsito Feliciano Godoy, L.E. Nº 8.032.901, Clase 1947, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1998,

determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 35 vta. del expediente Nº 70.808-G-94-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 08, 010: 08 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 07% Título, 058: 18% Recargo de Servicio con aportes, 059: 06% Riesgo Especial, 065: Adicional Blanqueo, 077: 32,08% Permanencia, 080: 25 años Antigüedad, 098: 02,05% Zona y 000: 10% Presentismo con aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Tránsito Feliciano Godoy, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 986

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 72.976-A-94-01100, en el cual el señor Carlos Alberto Agüero, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de setiembre de 1998, fecha a partir de la cual se le acepte la renuncia al cargo de Clase 006 -Sargento Primero de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 1105-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 44, registra 28 años y 1 mes de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 11 y 12, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento

del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 46 y encasillamiento respectivo de fs. 46 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 50/51, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 52 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Carlos Alberto Agüero, L.E. Nº 6.904.126, Clase 1943, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de setiembre de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 46 vta. del expediente Nº 72.976-A-94-01100 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 20% Permanencia, 080: 24 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 29,17% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 06

Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 24 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Segunda Proporción: 70,83%.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Carlos Alberto Agüero, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 987

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente N° 67.228-C-92-01028, en el cual el señor Miguel Carlos Canillas, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de octubre de 1998, fecha a partir de la cual se le acepte la renuncia al cargo de Clase 005 -Sargento de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 1245-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 30, registra 28 años de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 13 y 14, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 32 y encasillamiento respectivo de fs. 32 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que atento a lo establecido en

el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 36/37, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 38 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdesse al señor Miguel Carlos Canillas, L.E. N° 8.150.809, Clase 1946, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de octubre de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 32 vta. del expediente N° 67.228-C-92-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio con aportes, 059: 06% Riesgo Especial, 065: Adicional Blanqueo, 077: 23,33% Permanencia, 080: 24 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 25,00% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 059: 06% Riesgo Especial, 065: Adicional Blanqueo, 080: 24 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Segunda Proporción: 75,00%.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Miguel Carlos Canillas, deducidos los

anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 988

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente N° 00933-S-99-01027, y el Decreto N° 505/99 por el cual se designa en el cargo de Director General de Rentas de la Provincia de Mendoza, al C.P.N. JOSÉ LUIS VERGE, y

CONSIDERANDO:

Que el profesional nominado, acredita una vasta experiencia e idoneidad en el área de la administración tributaria.

Que el Artículo 12, Inciso d) del Decreto N° 273/97, establece que no tendrá derecho a percepción del fondo estímulo (Decreto-Ley N° 4404 y sus modificatorios), el agente que no alcance a los TRES (3) meses de prestación efectiva en la Dirección General de Rentas y hasta tanto se proceda a su calificación.

Que en este caso particular, atendiendo los antecedentes del funcionario mencionado, los cuales cubren ampliamente el objetivo de la disposición citada, no se estima conveniente dilatar la efectivización de los beneficios del Fondo Estímulo creado por el Decreto-Ley N° 4404 y sus modificatorias.

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 11 del expediente de referencia,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Exceptúase de la aplicación del Artículo 12, Inciso d) del Decreto N° 273/97, al C.P.N. JOSÉ LUIS VERGE, L.E. N° 5.523.049, Clase 1948, designado como Director de la Dirección General de Rentas mediante Decreto N° 505/99, en virtud a los antecedentes especializados acreditados oportunamente.

Artículo 2° - El presente decreto rige a partir del 24 de marzo de 1999.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 989

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente N° 01199-S-98-01027 en el cual se gestiona la modificación al Presupuesto de Erogaciones vigente año 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación presupuestaria que se propicia es para atender la transferencia del agente SANTIAGO GREGORIO BENAVIDEZ a la Honorable Cámara de Senadores dispuesta por Decreto N° 293/99, obrante a fs. 29/30 del expediente de referencia.

Que la Dirección Provincial de Catastro ha confeccionado el volante de reserva de crédito obrante a fs. 36, transfiriendo la partida necesaria.

Que la modificación aludida no implica el incremento del gasto autorizado a nivel global ni entorpecerá el normal funcionamiento del Ministerio de Hacienda en el presente Ejercicio, hasta el 31 de diciembre de 1999.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 12 de la Ley N° 6656 - Presupuesto vigente año 1999 y normas complementarias,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 1999 - Ley N° 6656, del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante de esta resolución, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.825,35).

Artículo 2° - La modificación

presupuestaria indicada en el Artículo anterior no entorpecerá el normal desenvolvimiento del Ministerio de Hacienda en el presente Ejercicio, hasta el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 3º - El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 4º - El presente decreto deberá ser ratificado por la Honorable Cámara de Senadores.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

PLANILLA ANEXA
Modificación Presupuestaria
Expte. Nº 01199-S-98-01027

CJUO: 1 01 01; Unidad de Gestión: L96000; Clasificación Económica: 4 1 1 0 1; Financ.: 00; Aumentos \$ 4.825,35; CJUO: 1 06 08; Unidad de Gestión: H 9 6 1 1 2; Clasificación Económica: 4 1 1 0 1; Financ.: 00; Disminuciones \$ 4.825,35; Total: Aumentos \$ 4.825,35; Disminuciones \$ 4.825,35.

DECRETO Nº 993

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 76.912-R-98-01028, en el cual el señor Orlando Carlos Rosas, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de julio de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 019 -Comisario General de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 625-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 23, registra 30 años, 3 meses de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 6 y 7, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento

del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 37 y encasillamiento respectivo de fs. 38, correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 43/44, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 45 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdese al señor Orlando Carlos Rosas, L.E. Nº 8.157.210, Clase 1947, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de octubre de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 38 del expediente Nº 76.912-R-98-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 2, Subtramo: 09, 010: 18 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 021: 100% Responsabilidad Conductiva con aportes, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo, 077: 76,32% Permanencia, 080: 29 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes y 081: 19 Subrogancia, Primera Proporción: 79,17% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 10, 010: 19

Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 021: 100% Responsabilidad Conductiva con aportes, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo, 080: 29 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Segunda Proporción: 20,83%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Orlando Carlos Rosas, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 1.005

Mendoza, 24 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 00004-D-99-01209, en el cual se gestiona el ajuste de la situación de revista de DOS (2) agentes de la Dirección de Compras y Suministros dependiente del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que el mayor costo que genera la creación de los cargos sería cubierto con la economía de la vacante utilizada para la designación de la señorita FLAVIA VERÓNICA GRIS, quien ha sido designada en una vacante de Clase 001, Código Escalonario: 05-6-2-01, mediante Decreto Nº 347/99, utilizando un cargo de Clase 005, Código Escalonario: 056-2-02 que contaba con el crédito presupuestario necesario.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Ajústese interinamente, a partir de la fecha del presente decreto, y/o hasta tanto se cubran los cargos por concurso, la situación de revista de la forma y a los agentes que se indican en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

ANEXO I
Expte. Nº 00004-D-99-01209

Apellido y nombre: COLLAO, Patricio Antonio.; Número de legajo: 3-18678390-2-01-; Actual situación de Revista- Cargo a Suprimir, Organismo: Carácter 1; Jurisd. 06; U. Organ. 06; Escalafonamiento: R. Salarial 05; Agrupam. 6; Tramo 2; Subtr. 01; Clase 105; Nº de Cargos 1; Denominación y U. Gestión: Servicios Generales Ordenanzas UG H00069. Nueva situación de Revista - Cargo a Crear, Organismo: Carácter 1; Jurisd. 06; U. Organ. 06; Escalafonamiento: R. Salarial 05; Agrupam. 6; Tramo 2; Subtr. 02; Clase 005; Nº de Cargos 1; Denominación y U. Gestión: Servicios Generales Chofer UG H00069.

Apellido y nombre: NOBILE, Mario.; Número de legajo: 3-13035517-9-01-; Actual situación de Revista- Cargo a Suprimir, Organismo: Carácter 1; Jurisd. 06; U. Organ. 06; Escalafonamiento: R. Salarial 05; Agrupam. 6; Tramo 2; Subtr. 01; Clase 004; Nº de Cargos 1; Denominación y U. Gestión: Servicios Generales Ordenanzas UG H00071.

Nueva situación de Revista - Cargo a Crear, Organismo: Carácter 1; Jurisd. 06; U. Organ. 06; Escalafonamiento: R. Salarial 05; Agrupam. 6; Tramo 2; Subtr. 02; Clase 005; Nº de Cargos 1; Denominación y U. Gestión: Servicios Generales Chofer UG H00071.

DECRETO Nº 1.029

Mendoza, 29 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 69.131-A-93-01028, en el cual el señor Heriberto Agenor Alvarado, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de setiembre de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 007 -Sargento Ayudante de la Policía de Men-

doza, según Resolución N° 1101-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 25, registra 28 años de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 12 y 13, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 27 y encasillamiento respectivo de fs. 27 vta., correspondiéndole un 96,51% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 31/32, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 33 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Heriberto Agenor Alvarado, L.E. N° 6.907.747, Clase 1944, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de setiembre de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 96,51% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 27 vta. del expediente N° 69.131-A-93-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 4, Tramo: 1,

Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 28 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 16,67% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 4, Tramo: 1, Subtramo: 07, 010: 07 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 28 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Segunda Proporción: 83,33%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Heriberto Agenor Alvarado, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO N° 1.030

Mendoza, 29 de junio de 1999

Visto el expediente N° 68.450-L-93-01028, en el cual el señor Juan Carlos José Leal, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de octubre de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 005 -Sargento de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 1244-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 32, registra 28 años, 1 mes y 28 días de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 15 y 16, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 34 y encasillamiento respectivo de fs. 34 vta., correspondiéndole un 96,51% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 38/39, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 40 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Juan Carlos José Leal, L.E. N° 6.905.988, Clase 1944, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de octubre de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 34 vta. del expediente N° 68.460-L-93-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio con aportes, 059: 6% Riesgo Especial, 065: Adicional Blanqueo, 080: 24 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 66,67% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 059: 6% Riesgo Especial, 065: Adicional

Blanqueo, 080: 24 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Segunda Proporción: 33,33%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Juan Carlos José Leal, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO N° 1.031

Mendoza, 29 de junio de 1999

Visto el expediente N° 76.968-T-98-01028, en el cual la señora Ursula Alida Tobares, solicita el beneficio de pensión para sí por su esposo fallecido Don Julio Daniel Luna, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 17 de junio de 1998, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 38, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario, según copia de la Resolución N° 1092/69, de la ex Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Unidad de Control Previsional- obrante a fs. 15, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales.

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 39/40.

Que a fs. 43 se agregan las renunciaciones de los herederos en favor de la solicitante, respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 45 vta., la constancia de la publicación de los edictos citatorios de ley;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 48 y vta. y 49, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la

actora, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794 modificado por Ley Nº 6239.

Que conforme lo establece el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 61/62, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.) y a fs. 63 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el deferimiento del beneficio solicitado.

Por ello, en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8º del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Otórguese a la señora Ursula Alida Tobares, D.N.I. Nº 3.173.197, Clase 1934, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794, modificado por la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 18 de junio de 1998, conforme lo relacionado en los fundamentos del presente decreto, quedando el caso encasillado según fs. 50 vta. del expediente Nº 76.981-S-98-01028 en Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 10% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 080: 21 años Antigüedad y 098: 20% Zona.

Artículo 2º - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará e incluirá en planillas generales de pago los haberes devengados por la titular del beneficio acordado por el artículo precedente, deducidos los anticipos pensionarios y los descuentos forzosos de ley.

Artículo 3º - Asimismo dicho Departamento determinará en

caso de existir, los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán efectivizados a la titular de autos teniendo en cuenta las renunciaciones de los herederos presentadas a fs. 43, con aplicación del Artículo 64º bis de la Ley Nº 3794, según modificatoria introducida por el Artículo 1º, Apartado 23º de la Ley Nº 6239. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 44 por la señora Patricia del Carmen Luna, D.N.I. Nº 17.410.404.

Artículo 4º - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la beneficiaria deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.032

Mendoza, 29 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 69.935-I-93-01028, en el cual el señor Juan Enrique Illanes, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de julio de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 004 -Cabo Primero de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 751-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 27, registra 28 años, 3 meses de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 12 y 13, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 31 y encasillamiento respectivo de fs. 31 vta., correspondiéndole un

100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 35/36, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 37 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Juan Enrique Illanes, L.E. Nº 8.032.981, Clase 1947, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de julio de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 31 vta. del expediente Nº 69.935-I-93-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 03, 010: 03 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio con aportes, 059: 6% Riesgo Especial, 065: Adicional Blanqueo, 077: 85% Permanencia, 080: 25 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y 098: 10% Zona, Primera Proporción: 25% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 25 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y 098: 10% Zona, Segunda Proporción: 75,00%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liqui-

daciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Juan Enrique Illanes, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.035

Mendoza, 29 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 76.916-L-98-01028, en el cual el señor Héctor Luján, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 006 -Ayudante Principal de la Cárcel de Encausados de San Rafael, según Resolución Nº 1144-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 20, registra 25 años y 11 meses de servicios exclusivamente penitenciarios;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 18 y 19, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 32 y encasillamiento respectivo de fs. 32 vta., correspondiéndole un 90% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 36/37, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 38 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional

proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdese al señor Héctor Luján, L.E. Nº 6.938.032, Clase 1941, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, determinando el haber de retiro en la proporción del 90% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 32 vta. del expediente Nº 76.916-L-98-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 07, Régimen Salarial: 07, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 18% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 077: 63,33% Permanencia, 080: 23 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Héctor Luján, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de Ley y la deuda por 1 mes de aplicación del Artículo 20º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.037

Mendoza, 29 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 76.811-A-97-01028, en el cual el señor Claudio Arguello, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, mo-

dificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de agosto de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 007 -Sargento Ayudante de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 864-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 18, registra 31 años y 7 meses de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 5 y 6, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 21 y encasillamiento respectivo de fs. 21 vta., correspondiéndole un 96% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 25/26, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 27 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdese al señor Claudio Arguello, D.N.I. Nº 4.124.146, Clase 1934, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de agosto de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 96% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal

como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 21 vta. del expediente Nº 76.811-A-97-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 3, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 28 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 20,83% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 3, Tramo: 1, Subtramo: 07, 010: 07 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 28 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes, Segunda Proporción: 79,17%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Claudio Arguello, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de Ley y la deuda por 5 meses por aplicación del Artículo 20º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.038

Mendoza, 29 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 68.192-M-93-01028, en el cual el señor Marcelo Alberto Muñoz, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 018 -Comisario Mayor de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 53-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 26, registra 32 años de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 14 y 15, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 28 y encasillamiento respectivo de fs. 29 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 36/37, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 38 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdese al señor Marcelo Alberto Muñoz, L.E. Nº 8.155.979, Clase 1947, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 29 vta. del expediente Nº 68.192-M-93-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 2, Subtramo: 09, 010: 18 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 021: 100% Responsabilidad Conductiva con aportes, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo, 077: 32,07% Permanencia, 080: 30 años Antigüedad,

098: 4,15 Zona, 000: 10% Presentismo con aportes.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Marcelo Alberto Muñoz, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 1.039

Mendoza, 29 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 01135-M-99-01027 y la necesidad de cubrir el cargo de Subdirector Ejecutivo del Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza S.A. y de Previsión Social S.A. y la facultad conferida por el artículo 5° de la Ley Nº 6523,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Desígnese a partir de la fecha del presente decreto en el cargo Clase 012, Código Escalafonario 29-1-1-00, Unidad Organizativa 23 -Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza S.A. y de Previsión Social S.A., con la remuneración indicada en el Artículo 5° del Decreto Nº 1171/98 al Ingeniero Marcos Alberto Zandomeni, D.N.I. Nº 20.381.979, Clase 1968.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 1.042

Mendoza, 29 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 76.872-C-98-01028, en el cual el señor Raúl David Chirino, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes

Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de junio de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 015 -Subcomisario de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 495-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 19, registra 26 años, 7 meses y 20 días de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 5 y 6, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley Nº 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 21 y encasillamiento respectivo de fs. 48 vta., correspondiéndole un 88% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley Nº 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 53/54, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 55 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acuérdesse al señor Raúl David Chirino, L.E. Nº 8.024.389, Clase 1943, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de junio de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 88% (Artículo 12° del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal

como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 48 vta. del expediente Nº 76.872-C-98-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 2, Subtramo: 06, 010: 15 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 021: 80% Responsabilidad Conductiva con aportes, 024: 35% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo, 077: 11,67% Permanencia, 080: 23 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Raúl David Chirino, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de Ley y la deuda por 4 meses y 10 días, por aplicación del artículo 20° del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 1.044

Mendoza, 29 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 66.870-G-92-01028, en el cual el señor Oscar Hugo Gutiérrez, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de julio de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 005 -Sargento de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 658-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 39, registra 28 años, 3 meses de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 14 y 15, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley Nº 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 44 y encasillamiento respectivo de fs. 44 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley Nº 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 49/50, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 51 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acuérdesse al señor Oscar Hugo Gutiérrez, L.E. Nº 8.028.470, Clase 1945, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de julio de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12° del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 44 vta. del expediente Nº 66.870-G-92-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio con aportes, 059: 06% Riesgo Especial, 065: Adicional Blanqueo, 077: 44,21% Permanencia, 080: 25 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes y 098: 04,05% Zona, Primera Proporción: 79,17% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 059: 06% Riesgo Espe-

cial, 065: Adicional Blanqueo, 080: 25 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes y 098: 04% Zona, Segunda Proporción: 20,83%.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Oscar Hugo Gutiérrez, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 1.045

Mendoza, 29 de junio de 1999

Visto el expediente N° 72.791-L-94-01100, en el cual el señor Juan Alberto Linero, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de abril de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 005 -Sargento de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 322-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 26, registra 26 años, 7 meses y 29 días de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 10 y 11, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 32 y encasillamiento respectivo de fs. 32 vta., correspondiéndole un 95% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de

Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 36/37, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 38 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acuérdesse al señor Juan Alberto Linero, L.E. N° 6.938.732, Clase 1941, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de abril de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 95% (Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 32 vta. del expediente N° 72.791-L-94-01100 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 05,83% Permanencia, 080: 23 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes y 098: 23% Zona.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Juan Alberto Linero, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de Ley y la deuda por 4 meses y un día por aplicación del artículo 20° del Decreto Ley N° 4176/77.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 1.046

Mendoza, 29 de junio de 1999

Visto el expediente N° 72.994-G-94-01100, en el cual el señor José Héctor Garzulo, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de julio de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 009 -Suboficial Mayor de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 652-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 26, registra 28 años y 1 mes de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 11 y 12, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 28 y encasillamiento respectivo de fs. 28 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 32/33, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 34 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

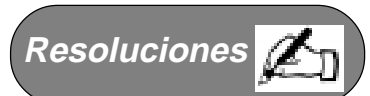
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acuérdesse al señor José Héctor Garzulo, L.E. N° 8.031.811, Clase 1946, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de julio de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 28 vta. del expediente N° 72.994-G-94-01100 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 08, 010: 08 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 07% Título, 058: 18% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 15,56% Permanencia, 080: 25 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 37,50% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 09, 010: 09 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 07% Título, 058: 18% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 00,80% Permanencia, 080: 25 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Segunda Proporción: 62,50%.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor José Héctor Garzulo, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón



MINISTERIO DE ECONOMIA

RESOLUCION N° 207-E

Mendoza, 10 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 00448-L-99, 01282, en el cual se solicita

se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional N° 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2° y 5° de la Resolución N° 428-E-98 y Artículo 1° de la Resolución N° 429-E-98, se declara a la empresa Luciana Hogar S.A. comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51° de la Ley N° 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución N° 247-E-98;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento vitícola, para la implantación de catorce (14) hectáreas de uva fina, en un predio ubicado en el Departamento Santa Rosa de esta Provincia;

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término;

Que en dicho marco legal, la empresa Luciana Hogar S.A. ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva;

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial N° 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1° - Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa Luciana Hogar S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución N° 429-E-98.

Artículo 2° - El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento vitícola, consistente en la implantación de catorce (14) hectáreas de uvas finas, planeándose una producción anual de Trescientos treinta y seis mil (336.000) kilogramos de uvas, en un terreno ubicado en el Departamento Santa Rosa de esta Provincia.

Artículo 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos trescientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y nueve (\$ 348.589) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de Pesos ciento ochenta y seis mil seiscientos sesenta y siete (\$ 186.667), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de cuatro (4) personas en forma permanente y diez (10) personas en forma temporaria, a partir del inicio de las actividades, número que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1 de enero del año 2003.

Artículo 6° - La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registros contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones

de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución N° 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8° - Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos ciento ochenta y seis mil seiscientos sesenta y siete (\$ 186.667), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11° de la Ley Nacional N° 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11°, Inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos ciento cuarenta mil (\$ 140.000).

b) Deducción en los términos del Artículo 11°, Inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de Pesos ciento ochenta y seis mil seiscientos sesenta y siete (\$ 186.667).

Artículo 9° - La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

Año	Monto Exención (En Pesos)
2003	0
2004	2.464
2005	4.928
2006	7.392
2007	7.392
2008	7.022
2009	6.653
2010	6.283
2011	5.914
2012	5.174

Año	Monto Exención (En Pesos)
2013	4.435
2014	3.326
2015	2.587
2016	1.848
2017	1.109

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de quince (15) años.

Artículo 10° - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11° - La beneficiaria contará con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución N° 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución N° 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos Nros. 15 y 17 de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, y la Resolución N° 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12° - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional N° 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13° - A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en calle San Isidro 760, Ga-

lería Centorbi, local 24 del Departamento Rivadavia, Provincia de Mendoza, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14º - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad agrícola a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15º - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

RESOLUCION Nº 208-E

Mendoza, 10 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 00541-C-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional Nº 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 428-E-98 y Artículo 1º de la Resolución Nº 429-E-98, se declara a la empresa Cooperativa Agrícola «Tulumaya» Limitada comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51º de la Ley Nº 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución Nº 247-E-98;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento vitícola, para la implantación de treinta (30) hectáreas de vides de variedades finas tintas, en un predio ubicado en el Departamento Lavalle de esta Provincia;

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 429-E-98 de este Minis-

terio, reglamentado por Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término;

Que en dicho marco legal, la empresa Cooperativa Agrícola «Tulumaya» Limitada ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva;

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial Nº 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º - Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa Cooperativa Agrícola «Tulumaya» Limitada, por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Nº 429-E-98.

Artículo 2º - El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento vitícola, consistente en la implantación de treinta (30) hectáreas de vides de uvas finas tintas, planeándose una producción anual de Quinientos setenta mil (570.000) kilogramos de uvas, en un terreno ubicado en el Departamento Lavalle de esta Provincia.

Artículo 3º - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de

Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4º - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de tres (3) personas en forma permanente y siete (7) personas en forma temporaria, a partir del inicio de las actividades, números que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5º - La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1 de enero del año 2003.

Artículo 6º - La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16º de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7º - La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución Nº 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8º - Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11º de la Ley Nacional Nº 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11º, Inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta

un monto de Pesos trescientos mil (\$ 300.000).

b) Dedución en los términos del Artículo 11º, Inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000).

Artículo 9º - La empresa proveedora estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

Año	Monto Exención (En Pesos)
2003	0
2004	5.280
2005	10.560
2006	15.840
2007	15.840
2008	15.048
2009	14.256
2010	13.464
2011	12.672
2012	11.088
2013	9.504
2014	7.128
2015	5.544
2016	3.960
2017	2.376

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de quince (15) años.

Artículo 10º - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11º - La beneficiaria contará con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución Nº 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia de la Resolución N° 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos Nros. 15 y 17 de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, y la Resolución N° 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12° - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional N° 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13° - A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en calle Dr. Moreno 605 - Villa Tulumaya - C.P. 5533 del Departamento Lavalle, Provincia de Mendoza, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14° - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad agrícola a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15° - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

RESOLUCION N° 209-E

Mendoza, 10 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 00478-H-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional N° 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal

previsto en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2° y 5° de la Resolución N° 428-E-98 y Artículo 1° de la Resolución N° 429-E-98, se declara a la empresa Hijos de Eduardo F. Llaver S.A. comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51° de la Ley N° 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución N° 247-E-98;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento vitícola, para la implantación de diecinueve (19) hectáreas de uva fina, en un predio ubicado en el Departamento Santa Rosa de esta Provincia;

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término;

Que en dicho marco legal, la empresa Hijos de Eduardo F. Llaver S.A. ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva;

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial N° 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998;

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:**

Artículo 1° - Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa Hijos de Eduardo F. Llaver S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución N° 429-E-98.

Artículo 2° - El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento vitícola, consistente en la implantación de diecinueve (19) hectáreas de uvas finas, planeándose una producción anual de cuatrocientos sesenta y tres mil (463.000) kilogramos de uvas, en un terreno ubicado en el Departamento Santa Rosa de esta Provincia.

Artículo 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos trescientos cincuenta y tres mil doscientos veinticinco (\$ 353.225) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de Pesos doscientos sesenta mil (\$ 260.000), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de seis (6) personas en forma permanente, a partir del inicio de las actividades, números que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1 de enero del año 2003.

Artículo 6° - La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente, con

carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución N° 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8° - Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos doscientos sesenta mil (\$ 260.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11° de la Ley Nacional N° 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11°, Inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos ciento noventa y cinco mil (\$ 195.000).

b) Deducción en los términos del Artículo 11°, Inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de Pesos doscientos sesenta mil (\$ 260.000).

Artículo 9° - La empresa proveedora estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

Año	Monto Exención (En Pesos)
2003	0
2004	3.432
2005	6.864
2006	10.296
2007	10.296
2008	9.781
2009	9.266
2010	8.752
2011	8.237
2012	7.207
2013	6.178
2014	4.633
2015	3.604
2016	2.574
2017	1.544

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de quince (15) años.

Artículo 10º - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11º - La beneficiaria contará con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución Nº 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución Nº 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos Nros. 15 y 17 de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12º - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13º - A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en calle Leonor Ferreyra 95 del Departamento Rivadavia, Provincia de Mendoza, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14º - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la

contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad vitícola a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15º - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

RESOLUCION Nº 212-E

Mendoza, 12 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 00572-A-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional Nº 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 428-E-98 y Artículo 1º de la Resolución Nº 429-E-98, se declara a la empresa Agropecuaria Pedemonte S.A. comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51º de la Ley Nº 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución Nº 247-E-98;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento ganadero, para el engorde de 1.000 vaquillonas sobre consociaciones forrajeras bajo riego sobre una superficie de doscientas hectáreas en un predio ubicado en el Departamento San Rafael de esta Provincia;

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término;

Que en dicho marco legal, la empresa Agropecuaria Pedemonte S.A. ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva;

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial Nº 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º - Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa Agropecuaria Pedemonte S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Nº 429-E-98.

Artículo 2º - El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento ganadero, consistente en el engorde de mil (1.000) vaquillonas sobre consociaciones forrajeras bajo riego en una superficie de doscientas (200) hectáreas, planeándose una producción anual de trescientos cuarenta mil (340.000) kilogramos de engorde, en un inmueble ubicado en el Departamento San Rafael de esta Provincia.

Artículo 3º - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos seiscientos setenta y siete mil quince (\$ 677.015) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de Pesos quinientos catorce mil seiscientos sesenta y siete (\$ 514.667), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4º - La beneficiaria deberá contar con una dotación de

personal mínima de ocho (8) personas en forma permanente y una (1) persona en forma temporaria a partir del inicio de las actividades, números que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5º - La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1 de enero del año 2003.

Artículo 6º - La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16º de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7º - La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución Nº 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8º - Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos quinientos catorce mil seiscientos sesenta y siete (\$ 514.667), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11º de la Ley Nacional Nº 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11º, Inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos trescientos ochenta y seis mil (\$ 386.000).

b) Dedución en los términos del Artículo 11º, Inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de Pesos quinientos catorce mil seiscientos sesenta y siete (\$ 514.667).

Artículo 9º - La empresa promovida estará exenta del pago del

Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

Año	Monto Exención (En Pesos)
2003	0
2004	6.794
2005	13.587
2006	20.381
2007	20.381
2008	19.362
2009	18.343
2010	17.324
2011	16.304
2012	14.267
2013	12.228
2014	9.171
2015	7.133
2016	5.095
2017	3.057

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de quince (15) años.

Artículo 10º - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11º - La beneficiaria contará con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución Nº 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución Nº 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos Nros. 15 y 17 de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12º - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por

lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13º - A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en calle Córdoba 45 - Código Postal (5600) Ciudad del Departamento San Rafael, de esta Provincia, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14º - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad ganadera a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15º - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL Nº 45

Dirección General de Rentas, 12 de julio de 1999

Visto la Resolución General Nº 44/98 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada disposición se aprueba el calendario de vencimientos de los tributos provinciales para el año 1999.

Que de acuerdo a lo establecido por la citada Resolución el 12/7/99 vence el plazo para el ingreso de las retenciones practica-

das en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos, correspondientes al mes de Junio/99.

Que por inconvenientes en el sistema informático es necesario extender el plazo fijado por la referida norma a efectos de permitir el ingreso de las sumas retenidas en término.

Por ello y de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 38 y 10 inc. d) del Código Fiscal (T.O. s/Decreto Nº 1284/93 y sus modificatorias).

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º - Extiéndase hasta el 14/7/99 el plazo para el ingreso de las retenciones efectuadas en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos, correspondientes al mes de Junio de 1999.

Artículo 2º - Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido con constancias, archívese.

José Luis Verge

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

RESOLUCION Nº 216

Mendoza, 19 de mayo de 1999

Visto el Expediente Nº 9.450-D-98 por el que se tramita la aprobación de un Reglamento de los Servicios de Orientación de las escuelas especiales; y

CONSIDERANDO:

Que las escuelas de Educación Especial cuentan con Servicios Multidisciplinarios por el Régimen de cargos u horas cátedra;

Que es necesario establecer una normativa que determine las funciones inherentes a cada especialidad;

Que las experiencias, capacidades y habilidades propias de cada integrante, deben ser puestas al servicio de los objetivos del equipo docente y del Proyecto Educativo Institucional;

Que durante 18 años estos equipos han funcionado sin reglamento alguno, lo cual implica que es el Directivo quien debe determinar las funciones que deben cumplir, los horarios, etc., creándose conflictos dentro de las Instituciones por no existir criterio único;

Que existe expresa demanda de los profesionales de estos equipos, de contar con una Resolución que reglamente su tarea;

Que el Proyecto se ha trabajado y consensuado con todos los equipos de cada sección de Supervisión y con los Consejos de Directores;

Que, si bien está establecido en el Estatuto del Docente - Ley 4934, Título I, Capítulo I, Artículo 2º - que «se considera docente, a los efectos de esta Ley, a quien imparta, dirija, fiscalice u oriente la educación en general y la enseñanza sistematizada en cualquiera de los establecimientos a que se refiere el Artículo 1º y posea el título requerido, así como a quien colabore directamente en esa función, con sujeción a las normas pedagógicas que dicte el Gobierno Escolar, o realice tareas de apoyo escolar en establecimientos oficiales que tengan a su cuidado menores en edad escolar», el mismo no establece reglamentación alguna para los profesionales de orientación y apoyo que se desempeñan en establecimientos educativos;

Por ello

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébese el Reglamento de los Servicios de Orientación Multidisciplinarios de las escuelas especiales dependientes de la Dirección de Educación Especial de la Dirección General de Escuelas, que forma parte de la presente Resolución y figura como Anexo I.

Artículo 2º - Deróguese toda otra Resolución o Reglamento anterior sobre el tema.

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Juan Carlos Nievas
Subsecretario de Educación

<p>Reglamento de Servicios de Orientación de Educación Especial</p> <p>Índice de Contenidos</p> <p>Título I - Capítulo I: Disposiciones Generales Capítulo II: Deberes y Derechos del Personal</p> <p>Título II - Capítulo III: Delimitación de áreas Capítulo IV: Del área de Psicología, Psicología Educacional y/o Psicopedagogía Item A - Promoción y Prevención Item B - Diagnóstico Item C - Orientación Item D - Perfeccionamiento e Investigación</p> <p>Capítulo V: Del área de Fonoaudiología Item A - Promoción y Prevención Item B - Diagnóstico Item C - Orientación Item D - Perfeccionamiento e Investigación</p> <p>Capítulo VI: Del área de Trabajo Social Item A - Promoción y Prevención Item B - Diagnóstico Item C - Orientación Item D - Perfeccionamiento e Investigación</p> <p>Capítulo VII: Del área de Kinesiología y de Terapia Ocupacional 1 - Área Kinesiología Item A - Diagnóstico Item B - Orientación Item C - Perfeccionamiento e Investigación 2 - Área Terapia Ocupacional Item A - Diagnóstico Item B - Orientación Item C - Perfeccionamiento e Investigación</p>	<p>Artículo 2º - Los Servicios de Orientación estarán constituidos por distintos perfiles profesionales que tendrán la misión de realizar diagnósticos (psicológico, social, educacional, fonoaudiológico y motriz según corresponda), evaluar, asesorar y promover soluciones a las demandas educativas y sociales inherentes a la Educación Especial.</p>	<p>cidos por la normativa vigente y las que se establezcan a través de leyes y decretos generales para el personal civil y docente de la Provincia:</p>	<p>cará desde los enfoques psicológico, psicopedagógico, fonoaudiológico, social y otros a cada alumno que lo requiera, dejando constancia en los legajos correspondientes. Los mismos servirán de fundamento para aquellos casos en los que se juzgue que no deben ser admitidos en escuela especial, o que deben ser reinseridos a escuela común luego de un período de apoyo y ajuste dentro de la escuela especial, incorporando al legajo el informe pedagógico del docente.</p>
<p>ANEXO I</p> <p>Título I Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1º - Denomínese «Servicio de Orientación» a los Equipos Técnicos Multidisciplinarios de Educación Especial que existen y a los que se creen en el futuro dentro de las escuelas especiales de jurisdicción provincial, oficial o privada.</p>	<p>Artículo 3º - Los Servicios de Orientación dependerán del Equipo Directivo de la escuela en la cual cumplan funciones.</p> <p>Capítulo II Deberes y Derechos del Personal</p> <p>Artículo 4º - Son deberes del Personal del Servicio de Orientación, conforme a las disposiciones de esta Resolución, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y decretos generales para el personal civil de la Provincia, y la Ley 4934 «Estatuto del Docente»:</p> <p>a) Desempeñar digna y eficazmente las funciones inherentes a su cargo. b) Prestar asistencia profesional psicopedagógica, psicológica, fonoaudiológica, social, etc., para favorecer el proceso de aprendizaje y de integración de los alumnos de las escuelas y servicios de Educación Especial. c) Apoyar a los docentes en su tarea de formar en los alumnos conciencia nacional, respeto a la Constitución, a las leyes y a nuestra tradición democrática, con absoluta prescindencia partidista y confesional. d) Ampliar su cultura y propender al perfeccionamiento de su capacidad profesional. e) Respetar las normas institucionales de la comunidad educativa que integran. f) Afianzar el sentido de la responsabilidad en el ejercicio de la profesión y el respeto por la tarea educativa. g) Informar periódicamente al Equipo Directivo y Docente sobre resultados y conclusiones de estudios realizados, así como brindar información a los padres previamente consensuada con los Directivos de la Institución.</p> <p>Artículo 5º - Son Derechos del Personal del Servicio de Orientación, conforme a las disposiciones de esta Resolución, sin perjuicio de los derechos laborales recono-</p>	<p>a) Acceder a los cargos u horas cátedra ofrecidas por concurso, de acuerdo a las normativas vigentes en la Provincia para el acceso a la docencia, exceptuando la jerarquía directiva de las escuelas. b) El reconocimiento de todos los beneficios de los que gozan los Trabajadores de la Educación de la Provincia, establecidos por leyes provinciales y por el «Estatuto del Docente», Ley 4934. c) Según las necesidades del establecimiento, cada miembro del Servicio de Orientación acordará sus horarios de trabajo con el Personal Directivo. En el caso que el profesional tuviera un cargo de «Maestro de Grado afectado a», cumplirá 17 horas 30 minutos semanales, en los horarios que acordará con el Equipo Directivo de la escuela. En el caso que el profesional tuviera horas cátedra, las mismas serán de 45 minutos por cada hora cátedra. d) En el caso de los Trabajadores Sociales se tratará de arbitrar los medios para otorgarles un viático que viabilice el trabajo de campo a realizar. No obstante ello, en caso de no ser posible su otorgamiento, deberá realizar lo mismo las visitas domiciliarias necesarias como parte de su función profesional.</p> <p>Artículo 6º - El Personal Directivo y Docente en conjunto con el Personal del Servicio de Orientación determinarán según las normas de admisión vigentes, el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos.</p> <p>Artículo 7º - En caso que el niño presente dificultades en el aprendizaje o en la conducta dentro de la educación común, que sean detectados en el período de admisión y el Servicio de Orientación compruebe que no existe discapacidad que justifique el ingreso a la escuela especial, el Personal del Servicio de Orientación de la escuela especial hará la devolución del caso a la Institución correspondiente, con orientación y apoyo.</p> <p>Artículo 8º - El Personal del Servicio de Orientación diagnosti-</p>	<p>Artículo 9º - El Servicio de Orientación en conjunto con Directivos y Docentes tratará que la población de cada año o sección sea lo más funcional posible en sus características: patologías neurológicas y de conducta, alteraciones en el aprendizaje, edades e intereses, para optimizar los resultados en el aprendizaje.</p> <p>Artículo 10º - El Personal del Servicio de Orientación informará al Equipo Directivo y/o Docente sobre las aptitudes y capacidades para: el aprendizaje, el lenguaje y la situación afectiva y social de cada alumno evaluado.</p> <p>Artículo 11º - El Servicio de Orientación planificará en forma conjunta con el Personal Directivo y Docente, según las capacidades de cada alumno, orientaciones, tratamientos, y seguimientos para elaborar el Plan de Desarrollo Individual (PDI), con miras a lograr la autonomía, la comunicación y la socialización.</p> <p>Artículo 12º - El Personal del Servicio de Orientación deberá contar con un armario o archivo exclusivo donde guardar información reservada de los alumnos, de acuerdo a las normas ético-profesionales. Los legajos de los alumnos deberán ser guardados en un armario que pueda ser consultado por los docentes.</p> <p>Artículo 13º - El Servicio de Orientación deberá contar, en la medida de las posibilidades que ofrezca el edificio escolar, con un lugar privado para su funcionamiento.</p> <p>Artículo 14º - El Personal del Servicio de Orientación participará siempre de los actos escolares (formas A y B) al menos en una de las escuelas en que trabaje, quedando exceptuados aquellos profesio-</p>

nales que estuvieran cumpliendo servicio en el mismo horario fuera o dentro del establecimiento.

Artículo 15° - El Personal del Servicio de Orientación participará de los recreos de los alumnos, completando así sus técnicas de observación de los juegos habituales de los niños, cuando lo considere oportuno o cuando el Personal Directivo o Docente lo solicite.

Artículo 16° - El Personal del Servicio de Orientación concurrirá a los grados con el fin de observar a los alumnos en su desempeño áulico, para tareas de diagnóstico u orientación grupal, o por solicitud del Directivo o el Docente.

Artículo 17° - El Personal del Servicio de Orientación colaborará en las iniciativas periescolares y asesorará en temas relativos a su competencia profesional.

Artículo 18° - Para un mejor desempeño en las tareas específicas el Servicio de Orientación, estará eximido de: tareas de secretaría, cuidado de disciplina en turnos de entrada, salida y recreos. No se hace necesario el uso del guardapolvo propio del docente.

Artículo 19° - El Personal del Servicio de Orientación cumplirá turnos de comedor, los cuales se distribuirán equitativamente con su carga horaria.

Artículo 20° - El Personal Directivo contemplará dentro de la organización institucional jornadas de reflexión entre el Equipo Docente y el Equipo Técnico con el objeto de acordar criterios respecto del proceso de enseñanza - aprendizaje de los alumnos.

Artículo 21° - El Personal del Servicio de Orientación asistirá a Jornadas obligatorias de perfeccionamiento organizadas por Supervisión, Dirección de Educación Especial y/o Dirección General de Escuelas. Serán éstas contempladas dentro de su horario de trabajo cuando así lo determine el Gobierno Escolar.

Artículo 22° - El Personal del Servicio de Orientación deberá asistir a Jornadas Institucionales y Reuniones de Personal convocados por el Equipo Directivo de las escuelas en la cual trabaje.

Artículo 23° - Las tareas inhe-

rentes a la función de los Profesionales de los Servicios de Orientación serán priorizadas en acuerdo con el Equipo Directivo de la escuela, proporcionalmente a la cantidad de horas que le corresponde cumplir.

Título II Capítulo II

Artículo 24° - Con el objeto de delimitar el ejercicio del Servicio de Orientación, se establecen las siguientes áreas: Psicológica y/o Psicopedagógica, Fonoaudiológica, Social, Kinésica y de Terapia Ocupacional.

Artículo 25° - Se establecen los campos y áreas ocupacionales sin perjuicio de que con el avance de la ciencia, pudieran desarrollarse nuevas, que deberán ser aprobadas por autoridades competentes.

Capítulo III Del Area de Psicología, Psicología Educacional y/o Psicopedagogía.

Artículo 26° - En ésta área, la esfera de acción es la que se detalla a continuación:

A- PROMOCION Y PREVENCION.

1. Asesoramiento relativo a la Institución escolar para lograr que la estructura y dinámica de la misma sea adecuada a las necesidades psicológicas de sus integrantes.
2. Asesoramiento y Orientación de educadores y educandos sobre los aspectos psicológicos que inciden en el aprendizaje.
3. Asesoramiento sobre la caracterización del proceso de aprendizaje, sus perturbaciones y/o anomalías para favorecer las condiciones óptimas del mismo en el ser humano, a lo largo de todas sus etapas evolutivas, en forma individual y grupal.
4. Realizar procesos de orientación educacional, vocacional ocupacional a los educandos, a nivel individual y grupal según corresponda.
5. Asesoramiento sobre la psicoprofilaxis del rol docente y sobre los diversos aspectos de la relación docente-alumno-familia.

B- DIAGNOSTICO.

1. Evaluación de las áreas de la personalidad: intelectual, madurativa, psicomotriz, conductual y personal-social.
2. Evaluación de necesidades educativas especiales en relación al currículo correspondiente, para definir que competencias posee.
3. Detección de indicadores de posibles perturbaciones en el proceso de aprendizaje.
4. Elaboración de diagnósticos evolutivos del desarrollo del sujeto en situación de aprendizaje.

C- ORIENTACIÓN.

1. Orientación psicoterapéutica de los problemas de aprendizaje o conducta a través de técnicas de psicoterapia individual, grupal y familiar. Derivación a otros profesionales cuando el caso lo requiera.
2. Orientación técnica a los docentes en relación con la elaboración, aplicación y evaluación de las adaptaciones curriculares individualizadas.

3. Elaborar, adaptar y distribuir y divulgar materiales e instrumentos psicopedagógicos de utilidad para los docentes en relación con las necesidades educativas especiales de los alumnos.

4. Orientar a educadores, alumnos y padres hacia la integración del niño con NEE, ayudando a que el proceso sea exitoso. Considerando que, en caso de dudas, se ha de proponer la modalidad de escolarización menos segregadora.

D- PERFECCIONAMIENTO E INVESTIGACIÓN.

1. Participar y/o coordinar Trabajos de Investigación Proyectos Ateneos con otros profesionales o instituciones públicas o privadas.
2. Asistencia y participación en Conferencias, Cursos, Jornadas, Congresos, etc. de interés profesional en el ámbito Provincial, Nacional o Extranjero que tenga una aplicación directa en el área educativa.

Capítulo IV

Del Area Fonoaudiología

Artículo 27° - En esta área, la esfera de acción es la que se detalla a continuación:

A- PROMOCION Y PREVENCION.

1. Asesorar sobre los trastornos de la respiración, odontoestomológicos, voz, habla, audición, lenguaje oral y escrito a Personal Docente, Padres y Comunidad.

2. Asesorar sobre trastornos de la comunicación humana y sobre los requisitos para la seguridad en los ámbitos que se consideren insalubres en estos aspectos.

3. Colaborar con programas sanitarios y con Autoridades Sanitarias competentes para que se cumplan medidas de profilaxis que favorezcan la concientización comunitaria respecto del significado y necesidad de la prevención de la salud.

B- DIAGNÓSTICO.

1. Efectuar detección, estudio y pronóstico de los alumnos en relación al área: habla, voz, audición, lenguaje.

2. El diagnóstico fonoaudiológico estará en función de las necesidades educativas del alumno y de la institución escolar a la que pertenece.

3. Realizar evaluación audiológica, no instrumental, con pruebas informales y/o evaluación instrumental, de acuerdo a la situación de cada escuela.

C - ORIENTACION

1. Implementar medidas recuperativas y de apoyo a través de metodología y técnica del área, en forma individual, grupal y/o familiar para lograr una mejor comunicación y/o favorecer la adquisición de la lecto-escritura. Derivación a otros profesionales cuando el caso así lo requiera.

D- PERFECCIONAMIENTO E INVESTIGACION

1. Participar y/o coordinar Trabajos de Investigación, Proyectos y Ateneos con otros profe-

<p>sionales o instituciones públicas o privadas.</p> <p>2. Asistencia y participación en Conferencias, Cursos, Jornadas, Congresos, etc., de interés profesional en el ámbito Provincial, Nacional o Extranjero que tenga una aplicación directa en el área educativa.</p> <p>Capítulo V Del Area de Trabajo Social</p>	<p>institucional en la que va a actuar, definiéndola en su contexto cultural, familiar y socioeconómico a nivel del establecimiento escolar y su población</p> <p>2. Realizar, dentro de lo posible, un informe ambiental de todo el alumnado con el asesoramiento social tentativo de acuerdo a los recursos que posea la comunidad, incluyendo entrevistas domiciliarias, estudio social y diagnóstico social por áreas.</p>	<p>8. Apoyar y coordinar actividades con entidades públicas y privadas para dar respuesta laboral.</p> <p>D - PERFECCIONAMIENTO E INVESTIGACION</p>	<p>ro que tenga una aplicación directa en el área educativa.</p>
<p>Artículo 28º - En esta área, la esfera de acción es la que se detalla a continuación:</p> <p>A - PROMOCION Y PREVENCIÓN</p>	<p>C - ORIENTACION</p>	<p>1. Promover y ejecutar programas de estudio que apunten a la especialización del Trabajador Social.</p> <p>2. Participar en Seminarios, Jornadas, Encuentros, etc., de interés profesional en el ámbito Provincial, Nacional y Extranjero, que tenga una aplicación directa en el área educativa.</p>	<p>II AREA DE TERAPIA OCUPACIONAL</p>
<p>1. Promover la creación, desarrollo, mejoramiento y adecuada utilización de los recursos de la comunidad</p> <p>2. Promover el ejercicio del derecho de peticionar y acceder a aquellos elementos humanos, materiales, institucionales, financieros, etc., existentes en la comunidad para cubrir una necesidad</p> <p>3. Educar y orientar para prevenir la aparición de problemas, mediante los instrumentos de la Comunicación Social sobre distintas temáticas de Salud, Legales y de Inserción Social y Laboral.</p> <p>4. Promover la realización del diagnóstico precoz, el tratamiento oportuno y la rehabilitación.</p> <p>5. Promover la participación organizada de personas, grupos y comunidades para mejorar la calidad de vida, su independencia económica y el sentido de responsabilidad del trabajo.</p> <p>6. Realizar una acción de promoción social a nivel familiar y comunitario que permita mejorar el rendimiento escolar, contribuyendo a evitar la deserción y el ausentismo.</p> <p>7. Promover la participación activa de los padres en el proceso educativo de los niños y jóvenes para organizar actividades que lleven a concretar los objetivos educacionales.</p>	<p>1. Atención del ausentismo y la deserción, con acciones tendientes a investigar causas y procurar la toma de conciencia para la resolución causal de la situación</p> <p>2. Realizar seguimiento de problemas de conducta derivando a centros de atención médica y psicológica, acompañando los primeros pasos cuando sea necesario.</p> <p>3. Establecer redes con las Instituciones con la que trabaja actualmente la escuela especial: Centros de Salud, Hospitales, Obras Sociales, Sindicatos, Hogares, Juzgados, Cooperativas de Vivienda, Municipalidades, Ministerios, etc.</p> <p>4. Intervenir ante emergencia manifiestas del alumno o su familia, hasta que la persona o grupo recupere la capacidad de operar por sí mismo.</p> <p>5. Realizar seguimiento individual, grupal y comunitario que permita constatar la calidad y el tipo de servicios brindados para satisfacer las necesidades que lo motivaron, hasta su resolución total o parcial.</p> <p>6. Dar a conocer y orientar a los padres respecto al desempeño de sus roles como educadores y acompañantes en el proceso integrador de niños especiales, basándose siempre en las posibilidades de sus hijos más que en los problemas que enfrentarán.</p> <p>7. Asesorar sobre los beneficios que brinda la capacitación laboral, la creación de Cooperativas y la colocación de productos elaborados para mejorar la posibilidad de inserción, realización y productividad a nivel laboral</p>	<p>Capítulo VI Del Area Kinesiológica y de Terapia Ocupacional</p> <p>I - AREA KINESIOLÓGICA</p> <p>A - DIAGNOSTICO</p> <p>1. Efectuar la detección, estudio y pronóstico de los alumnos en relación al área: motricidad gruesa, patrones de postura, coordinación de movimientos.</p> <p>B - ORIENTACIÓN</p> <p>1. Brindar orientación a docentes y padres de acuerdo a las posibilidades psicofísicas del niño.</p> <p>2. Brindar orientación a los familiares acerca del tratamiento que el niño debe recibir fuera de la escuela</p> <p>3. Ayudar al mejor rendimiento escolar de los niños, equipándolos de manera tal que el esfuerzo físico para mantener una postura adecuada, sea minimizado.</p> <p>4. Brindar asesoramiento profesional a docentes en casos particulares.</p>	<p>A - DIAGNOSTICO</p> <p>1. Efectuar la detección, estudio y pronóstico de los alumnos en relación al área: motricidad fina, coordinación, manipulación, A.V.D., evaluación laboral.</p> <p>B - ORIENTACION</p> <p>1. Brindar orientación a los docentes y padres de las posibilidades psico-físico, sociales y laborales del educando.</p> <p>2. Orientación a los familiares acerca del tratamiento que el niño debe recibir fuera de la escuela</p> <p>3. Equipar y realizar adaptaciones necesarias para que el esfuerzo físico para realizar actividad pedagógica y de la vida diaria sea minimizado y funcional.</p> <p>4. Orientación laboral de los alumnos que egresan</p> <p>5. Orientación y asesoramiento para las actividades de la Vida Diaria.</p> <p>6. Trabajar en forma coordinada en la familia e instituciones que se dediquen a la formación laboral para que la integración social y laboral sea efectiva.</p> <p>7. Brindar asesoramiento profesional a los docentes en casos particulares.</p> <p>8. Realizar trabajo de campo cuando la tarea lo requiere sobre todo para el aspecto de integración social y laboral.</p>
<p>B - DIAGNOSTICO</p> <p>1. Realizar una investigación diagnóstica sobre la realidad</p>	<p>C - PERFECCIONAMIENTO E INVESTIGACION</p>	<p>C - PERFECCIONAMIENTO E INVESTIGACION</p> <p>1. Participar y/o coordinar Trabajos de Investigación Proyectos Ateneos con otros profesionales o instituciones públicas o privadas.</p> <p>2. Asistencia y participación en Conferencias, Cursos, Jornadas, Congresos, etc., de interés profesional en el ámbito Provincial, Nacional o Extranjero</p>	<p>C - PERFECCIONAMIENTO E INVESTIGACION.</p> <p>1. Participar y/o coordinar Trabajos de Investigación Proyectos Ateneos con otros profesionales o instituciones públicas o privadas.</p> <p>2. Asistencia y participación en Conferencias, Cursos, Jornadas, Congresos, etc. de interés profesional en el ámbito Provincial, Nacional o Extranjero que tenga una aplicación directa en el área educativa.</p>